

**SUMINISTRO DE BOLSAS PARA LA INACTIVACION
VIRAL DEL PLASMA HUMANO EN EL CENTRO DE TRANSFUSIÓN y CESIÓN DE
EQUIPOS
(PA SUM 004-2026 / A/SUM- 030504/2026)**

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Conforme a lo previsto en el artículo 28 LCSP: "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este sentido, la necesidad objeto de este procedimiento de contratación cumple este requisito, al estar configurada como necesaria para la prestación de la asistencia sanitaria, fin institucional del Centro de Trasfusión, institución sanitaria adscrita al Servicio Madrileño de Salud.

A los efectos previstos en el art. 116. 4 de la LCSP, el contrato proyectado es un contrato de suministro y su adjudicación se realizará por procedimiento abierto al ser el procedimiento de elección previsto en la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

El Centro de Transfusión fue creado según Decreto 44 /1988 de 28 de abril del Consejo de Gobierno de la Comunidad, con el fin de regular la donación de sangre y de sus componentes. Entre las funciones que realiza el Centro de Transfusión, descritas en el artículo 2 del Decreto 44/1988, se incluye atender de modo directo las necesidades de sangre y hemocomponentes en un área de actuación.

El Centro tiene adjudicado actualmente expediente INACTIVACION VIRAL DEL PLASMA HUMANO (PA SUM 028-2024 - A/SUM-044748/2024) a la empresa CERUS EUROPE, B.V. para la inactivación de las bolsas de plasma para transfusión.

El objeto de presente contrato tiene por finalidad cubrir las necesidades del Centro para la inactivación de bolsas de plasma de forma urgente. Por ello, se requiere la compra de 1000 unidades de kits de inactivación de plasma anuales, para poder ser utilizadas en las instalaciones del Centro, con disponibilidad inmediata.

Además, existen algunas situaciones que no se adaptan al procedimiento de inactivación de Cerus Europe, B.V, como la inactivación de bolsas de plasma de aféresis, que da lugar a dos o tres unidades de plasma, o la inactivación de plasma para la producción de alícuotas para uso pediátrico, que sí pueden realizarse en las instalaciones del Centro.

El Centro de Transfusión inactivará y etiquetará dicho plasma para su inclusión en el stock del CTCM en la aplicación e-Progesa. Este plasma inactivado es de uso clínico y está destinado a la transfusión de pacientes que lo requieran, según determina el R.D. 1088/2005 de 20 de septiembre de 2005.

Las características de los equipos descritas en el pliego de características técnicas adjunto, se han definido de acuerdo con lo establecido en el artículo 99.1 LCSP abriendo la posibilidad a la presentación distintas soluciones técnicas alternativas. De esta manera el equipamiento adicional para la preparación de las unidades de plasma inactivadas, y su mantenimiento será por cuenta del adjudicatario, o cedido gratuitamente por el mismo en concepto de cesión de uso durante la vigencia del contrato.

El entrenamiento y la formación del personal serán a cargo de la empresa adjudicataria

2. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

A los efectos del Reglamento (CE) N° 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, sobre la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), le corresponde el código 33141000-0 Productos consumibles médicos no químicos desechables y productos consumibles hematológicos

3. DURACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas el contrato proyectado tendrá una duración de 12 meses, con posibilidad de prórroga de 48 meses.

4. DIVISIÓN EN LOTES

NO

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal (el procedimiento y justificación que proceda en cada caso). El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, junto con la división en lotes, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia

Se considera más adecuado elegir el procedimiento abierto por estimar que todo empresario interesado que reúna la capacidad y solvencia exigidas puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, cumpliéndose las condiciones indicadas en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son:

1. Criterio Precio: 60 Puntos
2. Calidad Técnica: 40 Puntos

7. GARANTIAS EXIGIBLES

Garantía definitiva: 5 % del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Condiciones especiales de ejecución:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, tendrá la consideración de condición especial de la ejecución del contrato por parte del adjudicatario la siguiente condición:

Siguiendo con la estrategia de residuos marcada por la Comunidad de Madrid y al objeto de maximizar la transformación de los residuos en recursos en aplicación de los principios de economía circular, se establece como condición especial de ejecución:

El adjudicatario estará obligado a aportar declaración responsable, firmada por la persona competente, sobre el compromiso de la recogida, reciclado y/o reutilización de todo el embalaje que traiga el material que comprende el expediente y del que se solicite su retirada. La empresa adjudicataria, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida condición durante la ejecución del contrato, incluyendo la aportación de toda la documentación relacionada con el desarrollo de sus actuaciones en cuanto a la recogida, reciclado y/o reutilización. El adjudicatario presentará certificados de toda la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de la ejecución del contrato.

Esta condición mejorará los valores medioambientales y permite una gestión racional de los recursos naturales. Esto permite un ahorro de costes de eliminación de residuos a la administración con la retirada de los mismos hasta el punto de reciclaje, y obtener un impacto ambiental positivo al conseguir disminuir los embalajes no reciclables o biodegradables.

Las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, social y de innovación se consideran condiciones esenciales de ejecución y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo 3.a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

El Centro se reserva el derecho de solicitar documentación acreditativa (certificado) del cumplimiento de las condiciones especiales elegidas, en cualquier momento durante la vigencia del contrato. En caso de no presentarla, se resolverá el contrato por tener estas la consideración esencial del contrato

Madrid, a fecha de firma de huella
LA DIRECTORA GERENTE

Firmado digitalmente por
LUISA MARIA BAREA (R: S2800474E)
Fecha: 2026.07.08 08:42:08 +02'00'

Fdo.: Luisa Barea García